

## **CONSEJO DE PERSONAL**

### **SESION N° 01-2000**

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas treinta minutos del seis de enero del dos mil, con la asistencia del Magistrado Rodrigo Castro Monge quien preside, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. Oscar González Camacho y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal. El Magistrado Bernardo van der Laat no asistió por encontrarse de vacaciones.*

#### **ARTICULO I**

*Lectura y aprobación del acta anterior.*

#### **ARTICULO II**

*Manifiesta el Lic. Arroyo que el pasado 22 de diciembre, el Poder Ejecutivo acordó un incremento salarial de ¢2.600.00 a la base, para los servidores públicos. Ante esta situación, y considerando que esta información siempre se ha tomado como una referencia para definir el incremento por costo de vida para los servidores de éste Poder, se comunicó con el Presidente de la Corte, Mag. Luis Paulino Mora Mora, indicándole lo que ese monto representaba para los puestos del Poder Judicial, así como la necesidad de decidir sobre este tema a la brevedad.*

*También señala que el día 3 de enero, en horas de la mañana fue convocado a reunión con el señor Presidente y los Magistrados van der Laat y Castro, Presidente e integrante del Consejo de Personal, respectivamente, con el propósito de intercambiar algunas ideas sobre el tema. En esa reunión, el Magistrado Mora señaló la conveniencia de que el Consejo de Personal se pronunciara al respecto y por esa razón, el tema se encuentra en la agenda del día de hoy.*

*Indica el Magistrado Castro, que el asunto es bastante delicado y que la idea es proporcionar a la Corte Plena un documento que constituya un punto de partida para orientar la discusión.*

*El Lic. Arroyo indica, que en su criterio los aspectos básicos a ser considerados son los siguientes:*

### **1- Contenido económico**

*Para el presupuesto de éste año, el Poder Judicial reservó en la coletilla 22 "Para atender diferencias que se produzcan en el salario base por revaloraciones generales", la suma de ₡1.044.431.700.00 (mil cuarenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos colones) para los programas 800 y 824.*

*Esta suma resultó de estimar un incremento del 6% sobre los salarios base para cada semestre, ya que históricamente la inflación anual esperada es de un 12 al 13 %. Por tanto, existe contenido económico para cubrir hasta ese porcentaje máximo en forma semestral.*

*Si el Poder Judicial incrementara en ¢ 2.600.00 el salario de sus funcionarios, el porcentaje sobre el salario base tendría una relación del 2.56 % para el puesto de menor salario base en el índice de puestos, hasta un 0.52 % para los puestos de Magistrado.*

*A manera de ejemplo, se citan los siguientes casos:*

<b>PUESTO</b>	<b>SALARIO BASE</b>	<b>MONTO PORCENTUAL DEL AUMENTO (2.600)</b>
Conserje 1	¢ 101.400.00	2.56 %
Chofer 2	107.400.00	2.42 %
Oficinista 2	107.800.00	2.41 %
Jefe de Sección 2	158.600.00	1.64 %
Jefe de Sección 4	222.600.00	1.17 %
Jefe de Departamento 2	263.000.00	0.99 %
Director Ejecutivo	307.800.00	0.84 %
Auxiliar Judicial 1	118.200.00	2.20 %
Auxiliar Judicial 2	121.800.00	2.13 %
Auxiliar Judicial 3	125.400.00	2.07 %
Notificador	128.600.00	2.02 %
Juez 1	256.200.00	1.01 %
Juez 3	263.000.00	0.99 %
Juez 4	297.800.00	0.87 %
Juez 5	335.000.00	0.78 %
Magistrado	498.600.00	0.52 %

*Como se observa, el incremento de ¢ 2.600.00 resulta en un monto porcentual muy bajo en relación con las previsiones iniciales que presupuestariamente se definieron.*

## **2- Variaciones en el Índice de Precios**

*De acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para 1999, al inflación acumulada correspondiente al período Julio-Diciembre era del 5.32 %.( Se adjunta publicación del Banco Central de Costa Rica )*

*Si comparamos éste índice con el propuesto por el Poder Ejecutivo para sus empleados, será fácil observar que el monto de ¢ 2.600.00 a la base está lejos de cubrir al menos el incremento por costo de vida del semestre anterior.*

**Ejemplos:**

<i>Puesto</i>	<i>% sobre ¢ 2.600</i>	<i>costo de vida</i>	<i>Diferencia ( % )</i>
<i>Conserje 1</i>	<i>2.56 %</i>	<i>5.32 %</i>	<i>- 2.76 %</i>
<i>Auxiliar Jud. 2</i>	<i>2.13 %</i>	<i>5.32 %</i>	<i>- 3.19 %</i>
<i>Juez 4</i>	<i>0.87 %</i>	<i>5.32 %</i>	<i>- 4.45 %</i>
<i>Magistrado</i>	<i>0.52 %</i>	<i>5.32 %</i>	<i>- 4.80 %</i>

### **3- Otros factores:**

#### **3.1. Anualidades**

*El Poder Judicial ha venido insistiendo en la necesidad de que el monto correspondiente a anualidades se modifique, ya que actualmente es el más bajo de todo el sector público. Este hecho provoca que los salarios pierdan competitividad en un quinquenio, en relación con otros del sector público, cuya base es aparentemente menor. Al ese respecto, debe hacerse referencia al estudio que sobre el particular tiene la Corte Plena para estudio. Por tal razón, la Institución ha optado en los últimos años por otorgar un incremento salarial ligeramente superior al índice inflacionario, ya que así se intenta generar un efecto compensatorio.*

### 3.2. Aumentos de monto fijo versus aumentos en forma porcentual:

*Incrementos de monto fijo, es decir, no porcentuales, generan un efecto negativo sobre la estructura de salarios, ya que como es sabido, ésta consta de distintos cargos que en razón de sus funciones y grado de responsabilidad se encuentran distanciadas en categorías salariales. Al darse un incremento de monto fijo, se disminuye porcentualmente la diferencia en los salarios totales, generando que algunos cargos se acerquen o eventualmente se fundan en una sola categoría salarial, en términos reales.*

*Por otro lado, también es importante considerar que este tipo de incrementos tienen en sí mismos el componente de desactualización como producto de la inflación, por lo que en el tiempo se diluyen fácilmente.*

*En contraposición a estas consideraciones, el incremento porcentual tiende a mantener actualizado el valor monetario. No obstante, debe reconocerse que genera un incremento más que proporcional para aquellos cargos que tienen asociado algún sobresueldo a la base, como ocurre en los cargos profesionales con la dedicación exclusiva, propiciando una brecha que puede resultar contraproducente. Pese a lo anterior, debe recordarse que los estudios del mercado salarial demuestran que el estrato salarial del personal auxiliar tiene una posición ventajosa en la gran mayoría de los cargos, ya que puestos*

*homologables en el Servicio Civil tienen salarios sensiblemente menores. No sucede lo mismo con los cargos a nivel profesional, donde en comparación con otros sectores, la ventaja relativa en los salarios base disminuye o se vuelve negativa; precisamente, esta realidad fue la que llevó al Departamento de Personal a plantear una revaloración para el sector profesional sustantivo, estudio que está para ser conocido por Corte Plena oportunamente.*

*Podría decirse que una alternativa intermedia serían los aumentos porcentuales en forma escalonada, pero se considera que su aplicación demanda una estructura de puestos de pocos niveles y con diferencias salariales sustantivas entre las clases, lo que contrasta con la realidad imperante, donde tenemos una enorme cantidad de clases de puesto, diferenciadas apenas por unas cuantas categorías. Si aún en estas condiciones se piensa en este tipo de incrementos, se requeriría previamente de un estudio minucioso de toda la estructura salarial, lo que no resulta prudente en estas circunstancias.*

*Luego de las explicaciones del Lic. Arroyo, se procede a intercambiar criterios sobre el monto a recomendar a Corte Plena.*

*El Magistrado Castro manifiesta, que el monto que se llegue a acordar debe cubrir al menos el porcentaje de inflación acumulada.*

*Tanto la Licda. Messeguer como el Dr. González, señalan que si bien un incremento mayor al que propone el Ejecutivo probablemente producirá*

*algunos inconvenientes, lo cierto del caso es que existe independencia en el manejo presupuestario.*

*El Lic. Arroyo señala, que un punto a considerar es que la cotización al Fondo de Jubilaciones por parte de los servidores es del 9 %, mientras que la cotización de otros servidores públicos al régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social es del 2.5%, lo que lógicamente afecta el impacto real del incremento.*

*Luego de un amplio intercambio de criterios, **se acordó:** recomendar a la Corte Plena otorgar un incremento salarial para el I semestre del año en curso, que reconozca la diferencia generada por la inflación en el segundo semestre del año pasado; es decir, 5.32 % sobre el salario base, o alternativamente un 5 %.*

***Se declara acuerdo firme.***

### **ARTICULO III**

*Las servidoras **Mónica Monge Solís e Ingrid Araya Leandro** del Juzgado Primero de Familia de San José en oficio fechado 17 de diciembre manifiestan:*

*“Las suscritas Mónica Monge Solís, Ingrid Araya Leandro Auxiliares Judiciales 2 y Kattia Ramírez Romero Conserje 2 del Juzgado Primero de Familia de San José, nos dirigimos a usted así como al honorable Consejo de Personal que usted preside, con el fin de exponerle la difícil situación que estamos enfrentando como trabajadoras de la Institución.*

*El día de ayer el Coordinador del Juzgado Primero de Familia de San José, señor Licenciado Francisco López nos comunicó que no nos nombraría a partir de enero del año dos mil en los puestos que hemos venido desempeñando desde hace mucho tiempo, concretamente la suscrita Ingrid soy Conserje en propiedad en ese despacho judicial desde el año 1995 pero desde setiembre del año en curso me ascendieron interinamente al puesto de escribiente en plaza vacante,*

*puesto que desempeñé hasta el último día de noviembre, momento en el cual el Coordinador del Despacho me pasó a manifestar también en otra plaza vacante pero manteniendo la categoría en ascenso de Auxiliar 2. La suscrita Mónica Monge Solís desde hace dos años me desempeño como Auxiliar 2, ello en forma continua ya que la titular de la plaza es licenciada en Derecho y desde hace más de dos años y medio la Institución la está nombrando como Jueza 3 de Familia, los últimos dos años ha estado nombrada en forma continua en Limón, nombramiento que se ha prorrogado aún al mes de enero. La suscrita Kattia desde hace ocho meses me desempeño en forma ininterrumpida como Conserje 2.*

*La única explicación que el licenciado López Arce le dio a Mónica para no nombrarla en enero es que no quiso atender a una señora de un proceso de investigación de Paternidad, pero ello no es verdad y varios compañeros del despacho son testigos de que dicha señora en todo momento pidió hablar con el Juez Coordinador (el cual no es al que le correspondía este asunto), dándole dicho Juez ha esta señora una preferencia absoluta, incluso él tomó el expediente proveyéndole él autos firmados y hechos por él, correspondiéndole esta función a la Jueza que tramita los expedientes impares (99-400729-186fa). La suscrita Mónica tal como lo demuestro en la copia del recurso de amparo así como de la gestión planteada ante el Consejo Superior, demuestro estadísticamente que no solo he sido la escribiente que he tramitado más violencias domésticas sino que además soy quien ha pasado más expedientes para sentencia al Juez decisorio. Además soy una de las escribientes a quien menos se le devuelven expedientes para corregir ya que mi proveído es bueno. También demuestro que en un control que el despacho realizó al otro compañero que tramitaba los procesos impares junto conmigo, yo proveía casi el doble que dicho compañero y me devolvían menos expedientes con errores. No obstante ello, el señor Coordinador me deja a mí sin nombramiento y al otro compañero le mantiene el nombramiento.*

*Respecto a la suscrita Ingrid con la copia del amparo y gestión ante el Consejo Superior, demuestro que cuando me ascendieron en setiembre a Auxiliar 2 proveyendo, la compañera que sustituí dejó atrasados cerca de cincuenta expedientes (adjunta lista levantada en su momento) y cuando me pusieron a manifestar en diciembre el atraso que yo dejé fue casi el mismo que me dejaron, lo cual demuestra que no atrasa el proveído, sino que más bien mantuve el ritmo debido en cuanto al trabajo que me iban asignando, sobre todo si tienen presente que me correspondió llevar la Caja del Despacho aparte del proveído. Debo aclarar que al Juez Tramitador a quien yo proveía era el licenciado Francisco López quien nunca me ayudó indicándome o aclarándome cómo debía hacer el proveído, por el contrario fueron otros compañeros quienes me tendieron la mano, mientras que el*

*Licenciado López se limitó a exigirme pero en una forma grosera e incluso irrespetuosa (adjunto copia de los “papelitos” groseros que me pasaba en los expedientes). Mientras que ese fue el trato que me dio, al compañero que puso en el puesto que yo tenía como proveedora, el día trece de diciembre del año en curso dicho licenciado, personalmente le proveyó muchísimos expedientes, lo cual significó una gran ayuda para ese escribiente, y de ello es testigo el Secretario del Despacho. A dicho compañero no le trata en forma grosera, mientras que conmigo fue distinto. Considero que evidenció un trato discriminatorio haci mi persona sin darme la más mínima oportunidad. La única explicación que me da al no nombrarme en enero como manifestadora, es decir Auxiliar 2, es que no le pasé los expediente de apelación el mismo día que llegaron pero ello no fue posible toda vez que el correo ingresó en la tarde aproximadamente a las trece horas, pero como yo debo atender al usuario dándole prioridad a este, en los momentos en que no llegaba la gente yo me dediqué a revisar dichas apelaciones. (Si hay algún escrito debo agregarlo y hacerle el recibido y posteriormente debo hacerle el recibido a las nuevas apelaciones que ingresaron, ingresarlas al libro de apelaciones indentificarlas para que sean debidamente notificadas, así como ponerles el término para resolverlas. Al día siguiente a las ocho de la mañana terminé de revisarlas por lo que cuando se les iba a pasar a ambos licenciados, éstos se encontraban recibiendo pruebas testimoniales, por lo que yo las ingresé a las respectivas oficinas cuando las pruebas terminaron (10:00 am). Además en muchas oportunidades sucede en todos los despachos que no se pueden pasar al Juez Tramitador el mismo día los expedientes que vienen en apelación.*

*La suscrita Kattia deseo informar que siempre he desempeñado adecuadamente mi trabajo. Tan es así que nunca me han llamado la atención ni han mostrado los jueces la más mínima molestia con mi trabajo. Consideramos que el Coordinador injustamente nos está cerrando las puertas para trabajar en el Juzgado, pues aunque queda un puesto de manifestador no me quiso nombrar en el mismo a pesar de que tengo tanto tiempo de laborar en dicho Juzgado.*

*Nos hemos visto obligadas a plantear un recurso de amparo contra el Licenciado López así como una gestión ante el Consejo Superior, y nos parece que ello podría traernos alguna represalia de parte del Coordinador del Despacho.*

*Pero lo que más me preocupa es que en el mes de enero o febrero del año 2000 se estarán integrando dos ternas para dos plazas vacantes de Auxiliar 2 en este Juzgado. Pero ya el Licenciado López adelantó su criterio en cuanto a que no nos quiere en el Juzgado por lo que es evidente que no tendremos la más mínima oportunidad de que se nos nombre en esas plazas vacantes.*

*Es por ello que consideramos que dicho Licenciado no debe ser quien elija a las personas que serán nombradas en esas plazas vacantes. Nos hemos preparado para los exámenes y consideramos que con la experiencia adquirida, en otra circunstancia tendríamos una buena posibilidad de que nos elijan pero ante la adversidad del Licenciado López dicha posibilidad de nombramiento es nula.*

*Es por ello que le solicitamos a ese honorable Consejo de Personal que recusen al Licenciado López para que no sea él quien nombre en esas plazas sino que ustedes establezcan otro sistema en el cual alguna otra persona con criterios objetivos valore el trabajo que durante tanto tiempo hemos realizado en el Juzgado y así tengamos alguna oportunidad de ser nombradas en propiedad.*

*Hacemos la aclaración que quien nos llamó para que el Coordinador nos dijera que no nos iba a nombrar fue la Licenciada Maureen Solís quien es una compañera Escribiente que fue nombrada interinamente en el puesto de Juez a partir de diciembre del año en curso, por ello suponemos que dicha compañera está al tanto de lo ocurrido. El día de ayer le preguntamos a la Jueza en propiedad del Despacho Dra. Ana María Picado Brenes si sabía algo sobre la decisión del Licenciado López y nos manifestó que ella no estaba enterada de nada toda vez que no le pidieron su opinión al respecto.*

*Así las cosas solicitamos la intervención de ustedes para que la elección de las plazas vacantes sea justa.”*

*Adicionalmente se adjunta copia del recurso de amparo interpuesto contra el Juez Coordinador de dicho Despacho Lic. Francisco López Arce. Luego de revisada la gestión y un amplio intercambio de criterios **se acordó** comunicar a las gestionantes que de conformidad con la Ley Orgánica es el Consejo Superior quien tiene la potestad de efectuar los nombramientos por lo que este Consejo no es competente para resolver lo solicitado. Adicionalmente se considera que la solicitud es prematura por cuanto las ternas no han sido elaboradas ni el Juez Coordinador ha efectuado propuesta alguna.*

#### **ARTICULO IV**

El señor **Sergio Montero Escalante** Jefe del Departamento de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio 595-99 O.B. señala:

*"Sirva la presente para saludarle y a la vez acusar de recibida su nota N° 1154-JP-99 del 6 de diciembre de 1999, en la que hace de nuestro conocimiento lo expuesto por el Licenciado Juan Guillermo Zamora Chavarría, de no poder participar para el curso, "Prevención del Delito II, Seminario de Alto Rango".*

*Al respecto me permito comunicarle que lamentablemente en este caso nos es imposible prestar cooperación. Sin embargo nos comprometemos, a comunicar de próximos cursos de temas afines al anteriormente expuesto."*

**Se acordó** tomar nota de las manifestaciones del señor Montero Escalante y solicitar su cooperación para que servidores de este Poder puedan acceder becas de interés institucional en el futuro.

#### **ARTICULO V**

El Departamento mediante Oficio N° 1153-JP-99 indica:

*Con instrucciones del Consejo de Personal, me permito trasladarle copia del oficio suscrito por el Lic. **Paul Hernández Balmaceda**, con la solicitud de que rinda un informe sobre este caso, y en general, sobre los recursos presupuestarios para atender los compromisos de becas."*

El Licenciado **Walter Jiménez Sorio** Jefe del Departamento Financiero

Contable en Oficio N° 2131-P-99 indica:

*"Me refiero a su oficio No. 1153-JP-99 del 06-12-1999, mediante el cual solicita informar sobre el trámite de la beca otorgada al licenciado Paul Hernández Balmaceda.*

*Al respecto me permito informarle, que de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, los recursos por concepto de la beca aprobada al licenciado Hernández se le girarán con cargo al presupuesto del año 2000, para lo cual cuenta con la suma de ¢40.000.000.00, en virtud de que la misma fue aprobada a partir del 03 de enero de dicho año, por cuanto se debe respetar el principio de periodicidad, es decir, no se puede tramitar dicha erogación con cargo al presupuesto del año 1999.*

*Es importante señalar, que cuando el Presupuesto del próximo año se encuentre debidamente registrado en el Sistema de la Dirección General de Informática, este Departamento procederá a tramitar en forma inmediata la factura respectiva.”*

***Se acordó*** tomar nota de las manifestaciones del Lic. Jiménez Sorio y reiterar el acuerdo tomado por este Consejo en sesión del 09 de diciembre de 1999 artículo IV.

#### **ARTICULO VI**

El Licenciado **Sergio Alonso Valverde Alpízar** en oficio fechado 03 de diciembre de 1999 y trasladado al Departamento de Personal por la Secretaría General de la Corte mediante Oficio N° 14.338-99, solicita una prórroga de su Contrato de Adiestramiento N° 110-AD-97 en las siguientes condiciones:

- 1. Por seis meses adicionales con goce de salario.*
- 2. Sin subsidio económico.*
- 3. Con el compromiso de no solicitar ninguna prórroga ulterior.*
- 4. Esta solicitud tiene como propósito finalizar la elaboración de la tesis doctoral en Costa Rica.*

*El Lic. Valverde Alpizar hace una amplia exposición de los motivos de dicha solicitud, así como de todas las actividades académicas desarrolladas por él en Europa durante este período.*

*Analizado su oficio **se acordó** denegar la gestión del Lic. Valverde Alpizar, ya que la Institución le concedió una prórroga de seis meses adicionales en la sesión de Corte Plena del 21 de junio de 1999 artículo XIII.*

*Las razones expresadas por el Lic. Valverde Alpizar no resultan admisibles para este Consejo ya que previamente la Institución había definido no conceder ninguna otra prórroga.*

## **ARTICULO VII**

*Mediante Oficio N° 606-99 la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos analiza la solicitud de reclasificación del puesto Técnico Criminalístico 2 de la Sección Tránsito y Planimetría del Organismo de Investigación Judicial.*

*Se transcribe los principales puntos de informe:*

### **1. GESTION.**

*En oficio N<sup>a</sup>11647-99 del 29 de setiembre de 1999, el señor Ricardo Guevara Trejos, Técnico Criminalístico 2 de la Sección de Tránsito y Planimetría del Organismo de Investigación Judicial, solicita una recalificación o valoración del puesto que ocupa, en razón de haber finalizado sus estudios profesionales.*

## **2. FUNDAMENTO.**

*El señor Guevara Trejos fundamenta su petición en lo siguiente.*

“ con base a que desde el mes de julio de 1998, después de bastantes sacrificios, tanto personales como económicos puede conseguir mi título profesional como Bachiller en Ciencias Criminológicas, cuya carrera es impartida por la Universidad Estatal a Distancia; se me realice una Recalificación o Valoración de mi puesto, en donde se me reconozcan mis estudios profesionales, los cuales son totalmente afines a mis labores y además me han servido para realizar mi trabajo de una forma más científica, más eficiente y de una mejor calidad, como lo puede demostrar mi desempeño en cada una de mis funciones”.

. \* . \* . \* . \* . \*

## **8. ANALISIS Y CONCLUSIONES.**

*8.1 A continuación se presenta el programa de la carrera de Ciencias Criminológicas, impartida por el Colegio Universitario de Cartago y la Universidad Estatal a Distancia respectivamente. Lo anterior con el fin de analizar el contenido de los mismos en sus diferentes niveles, tal es el caso del Diplomado y Bachillerato Universitario, logrando de esta forma identificar los diferentes cursos que se relacionan específicamente con la materia de tránsito que coadyuvan al estudiante a obtener su especialidad en este campo.*

*El programa de la Carrera de Investigación Criminal y Seguridad Organizacional a nivel de Diplomado, impartido por el Colegio Universitario de Cartago es el siguiente:*

**I CUATRIMESTRE**  
Fundamentos de Física  
Fundamentos de Química  
Primeros Auxilios

**VI CUATRIMESTRE**  
Sistemas Penitenciarios  
Criminalística 2  
Riesgos Profesionales  
Adm. de Seguridad  
Medicinal Legal

**II CUATRIMESTRE**

Introducción a la Criminología  
 Introducción a la Criminalística  
 Introducción al Derecho  
 Defensa Personal 1

**III CUATRIMESTRE**

Sociología Criminal  
 Proced. de Invest. Criminal  
 Derecho Penal General  
 Seguridad Empresarial  
 Defensa Personal 2

**ESPECIALIDAD EN INVESTIG. CRIMINAL****IV CUATRIMESTRE**

Derechos Humanos  
 Psicología Criminal  
 Derecho Procesal Penal  
 Adm. Justicia Juvenil  
 Balística y Téc. De Op. De Armas

**Especialidad en Seg. Organizacional****IV CUATRIMESTRE**

Derechos Humanos  
 Psicología Criminal  
 Psicología Industrial  
 Seguridad bancaria  
 Balística y Téc. Op. de Armas

**V CUATRIMESTRE**

Planimetría y Dibujo Pericial  
 Fotografía Pericial  
 Seguridad Turística  
 Sistemas de Ident. Humana  
 Criminalística 1

**VI CUATRIMESTRE**

Sistemas Penitenciarios  
 Inglés  
 Riesgos Profesionales  
 Adm. de la Seguridad  
 Medicina Legal

*En relación con el nivel de Bachillerato en la carrera de Ciencias Criminológicas impartido por la Universidad Estatal a Distancia, para ingresar al mismo se tiene que haber aprobado un mínimo del 60% de los créditos del Diplomado en Investigación Criminológica que imparte el Colegio Universitario de Cartago, según el convenio CUC-UNED, su contenido es el siguiente:*

**BLOQUE A**

*Estadística*  
*Derecho Constitucional*  
*Realidad Nacional y Criminología*  
*Antropología Forense*

**BLOQUE D**

*Ética y Derecho*  
*Administración Policial*  
*Penología*  
*Auditoría Forense*

**BLOQUE B**

*Métodos y Técnicas de Investigación*

*Derecho Penal Especial*

*Derechos Humanos en el Sistema Penal*

*Laboratorio de Criminalística 1*

*Laboratorio de Criminalística II*

**BLOQUE C**

*Introducción a la Computación*

*Análisis y Planeamiento Policial*

*Medios de Comunicación y Criminología*

*Psicología Forense*

*Dentro de ambos programas se presentan cursos que tienen alguna relación con el área de interés, sin embargo, éstos son bastantes elementales y superficiales lo que hace sumamente difícil que una persona logre especializarse en el área de tránsito cursando únicamente los programas anteriormente descritos. En este sentido, se carece de cursos específicos en la materia que capaciten y brinden amplios conocimientos en dicha área.*

*La carencia de dichos cursos se sustenta en que el propósito y contenido de los programas, está dirigido específicamente al campo investigativo y policial, razón por la cual el área de tránsito deja de ser relevante para los mismos.*

*De lo anterior se deduce que los programas no son exclusivos para el área de tránsito, por ende, para cumplir una labor eficaz y eficiente se requiere más aún que el título mismo una amplia experiencia en la materia que permita determinar con exactitud los detalles de la dinámica de un accidente entre otros.*

*Por lo anterior, se considera que la obtención del Título respectivo cualquiera que sea su nivel, no garantiza la veracidad de las pericias que presenta el Técnico, ya que el mismo no es un requisito exigible para ocupar el puesto en mención.*

*Además. independientemente que se obtenga o no dicho título los dictámenes periciales que emite el Técnico, siempre han sido considerados como confiables por las autoridades competentes.*

*8.2 En comparación con las tareas que realizaba anteriormente el señor Guevara Trejos con las que actualmente realiza después de la obtención del Título de Bachiller en Ciencias Criminológicas, se identifica que siguen siendo específicamente las mismas. Sin embargo, su experiencia académica le ha permitido modificar los distintos procedimientos de trabajo, haciendo su labor más eficiente y competente.*

*Las tareas que le corresponden realizar al señor Guevara no han experimentado ninguna variación sustancial después de la obtención del Título de Bachiller en Ciencias Criminológicas. Sin embargo, su amplia*

*experiencia laboral le ha permitido modificar gran cantidad de procedimientos de trabajo que se desarrollan en la sección.*

*Si bien, el haber cursado el citado programa le amplía sus conocimientos generales en el campo criminalístico, logrando conocer a su vez con mayor detalle las labores complementarias que realizan otras secciones del Departamento, el mismo es superficial para poder considerarse un profesional en la materia.*

*Por ende, es indispensable la experiencia previa para desarrollar un trabajo más eficiente y competente, ya que solo la obtención del título mismo no basta para llenar las necesidades institucionales.*

*8.3 Al analizar los diferentes cursos relacionados con la materia de hechos de tránsito que ofrecen los programas de los niveles de diplomado y bachillerato, se logra identificar que los mismos no podrán satisfacer las expectativas de cualquier persona que tenga un interés particular en especializarse en esta área. Debido a que los limitados cursos que ofrecen ambos programas son bastantes elementales en la materia para lograr obtener una especialidad y considerarse un experto en el campo.*

*Situación importante se presenta con los cursos de Laboratorio de Criminalística I y II pertenecientes al nivel de bachillerato en Ciencias Criminológicas, en donde los mismos están compuestos por seis módulos, de los cuales uno de ellos se enfoca a la materia de tránsito.*

*Con la limitación para la persona que busca especializarse en este campo, que el contenido de dichos módulos es totalmente teórico omitiéndose una experimentación real en el campo.*

*8.4 La formación académica que se obtiene al cursar los citados programas es bastante provechosa en el ámbito de la superación personal, logrando ampliar los conceptos generales de las tareas que realizan otras secciones del departamento.*

*Sin embargo, la carrera misma no profundiza en los conocimientos deseables en el área de hechos de tránsito que faculten a la persona para desarrollar una labor eficiente, debido a la carencia de cursos con un contenido más detallado y específico en la materia, los cuales coadyuvarían en la obtención de amplios conocimientos y por ende una labor más profesional.*

*8.5 Es indudable que la obtención del título de Bachiller en Ciencias Criminológicas aumenta el conocimiento para coadyuvar en las soluciones de problemas del ámbito de la criminalidad, ya que el contenido del programa esta dirigido especialmente a la parte investigativa y policial. Por ende, el campo específico de los hechos de tránsito se aborda tangencialmente en esta carrera.*

*Por lo anterior, la simple obtención de dicho título brinda limitados conocimientos en materia de tránsito, cuyo caudal dificulta sostener*

*que los peritajes que realiza el Técnico en esta materia sean de una mayor calidad y sustento profesional.*

*8.6 Existen evidencias del gran interés institucional en profesionalizar las diferentes áreas del ámbito policial, cuya situación está siendo analizada en estudio aparte por profesionales del área de recursos humanos. En este sentido, los diferentes títulos profesionales que ostenten los servidores serán considerados en ese examen.*

## **9. RECOMENDACIONES**

*Desestimar la solicitud del señor Ricardo Guevara Trejos, Técnico Criminalístico 2 de la Sección de Tránsito y Planimetría, por cuanto a lo largo de este documento se logra determinar que sus tareas principales no presentan ninguna variación sustancial luego de obtenido el Título de Bachiller en Ciencias de la Criminología expedido por la Universidad Estatal a Distancia.*

*Pese a lo anterior, interesa resaltar que los conocimientos y experiencia académica adquirida al alcanzar ese grado académico le capacitan para optar por otros puestos que demandan de la formación obtenida al cursar esa carrera.*

***Se acordó** acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal y por lo tanto denegar la solicitud de recalificación.*

## **ARTICULO VIII**

*Mediante Oficio N° 13.885-99 el Secretario General interino manifiesta:*

*"Para estudio e informe del Consejo que usted preside, muy respetuosamente, me permito remitirle copia del oficio de 24 de noviembre en curso, en que el señor Héctor Luis Venegas Guzmán, Auditor Investigador de la Sección de Delitos Económicos y Financieros del Organismo de Investigación Judicial, por los motivos que expone, solicita que se le pague el 20% sobre el salario base, por concepto de riesgo y peligrosidad. Asimismo, se le remite copia de la nota aclaratoria que presentó el señor Venegas Guzmán el 25 de los corrientes, en donde se refiere al mismo asunto."*

*Indica el Lic. Arroyo que esta gestión es un reclamo de carácter económico, por cuanto el señor Héctor Luis Venegas Guzmán lo que solicita es que se le reconozca el 20% sobre el salario base por concepto de riesgo y peligrosidad, debido a que él no participó en el juicio laboral que desembocó en el reconocimiento de este rubro a otros Auditores Investigadores, por lo que es el Consejo Superior quien debe decir si a los funcionarios no participantes en el juicio se les reconoce dicho sobresueldo, o si deberán acudir a la vía laboral a reclamar su derecho.*

***Se acordó** devolver a la Secretaría de la Corte, por cuanto este Consejo no es competente para resolver el caso.*

### **ARTICULO IX**

*Mediante Oficio N° 15.430-99 la Secretaria General de la Corte indica:*

*"Con nota de 1° de diciembre en curso, suscrita en forma ilegible por el Encargado de Comisión de la Asociación de Profesionales y Técnicos en Contaduría, Finanzas y Afines del Poder Judicial (ASPROTECOFI), se acompaña copia certificada de las sentencias de primera y segunda instancias, así como la de casación, en donde se condena al Estado a pagar a los actores, Investigadores de la Sección de Delitos Económicos y Financieros del Organismo de Investigación Judicial, el 20% del plus por "peligrosidad" a partir del 1° de enero de 1993, así como los intereses legales.*

*Lo anterior, con el fin de que se ordene al Departamento de Personal realizar los cálculos correspondientes para la debida ejecución de sentencia y se les pague dicho rubro.*

**Se dispuso:** 1).- Acoger la gestión anterior y trasladar las diligencias al Departamento de Personal para los efectos consiguientes. 2).- Solicitar a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y al Consejo de Personal, pronunciamiento sobre la procedencia de reconocer a futuro el referido plus.”

**Se acordó** trasladar al Abogado Asistente del Departamento de Personal para su estudio y posterior informe.

### **ARTICULO X**

El Doctor **Alfredo Chirino Sánchez** mediante Oficio N° DIR-436-99 señala:

*“Sírvasse encontrar adjunto telefaxes con número de oficio 468-99 y 500, enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección de Cooperación Internacional, Oficina de Becas, en los cuales comunican respectivamente los concursos para las siguientes becas:*

- *Course “INSOLVENCY: LAW, POLICY AND PRACTICE”*
- *“MAESTRIA EN POLITICAS DE MIGRACIONES INTERNACIONALES”*

*Lo anterior, para que esa oficina proceda como corresponda.”*

**Se acordó** recabar información adicional acerca del Course “*Insolvency: Law, Policy and Practice*”, con el propósito de establecer las condiciones en las que se otorgará y autorizar al Departamento de Personal para que en caso que lo estime conveniente se publique en concurso por medio de circular, y no en el Boletín Judicial por la premura de tiempo.

## **ARTICULO XI**

El Msc. **Walter Jiménez Sorio** mediante Oficio N° 2186-P-99 manifiesta:

*“Para que por su digno medio se haga del conocimiento del Honorable Consejo de Personal, muy atentamente me permito acompañar copia del oficio numerado 13340-99 fechado 15 de noviembre del año en curso, a través del cual el licenciado Ricardo Monge Bolaños, Secretario General a.í. de la Corte, da respuesta a nuestra nota No. 1732-P-99 del 07 de octubre de 1999, mediante la que se requirió el criterio del Consejo Superior en cuanto a que si el giro de la ayuda económica para un becado en España, es procedente de acuerdo con el comunicado del Consejo de Personal o si requería la autorización de estilo por parte de la Corte Plena.*

*Al respecto, el licenciado Monge señaló que procederá el giro de la ayuda económica una vez que la Corte Plena tome nota del informe correspondiente y disponga el giro de dinero respectivo, por ser el órgano que la autorizó y la que en derecho debe recibir el informe.*

*Por lo anterior expuesto, en lo sucesivo este Departamento tramitará los desembolsos financieros con la autorización de estilo de la Corte Plena.”*

*Señala el Magistrado Castro que es impropio de la Corte, tener que conocer los informes de alcances de estudios de los becados, con el objeto de autorizar el desembolso de ayudas económicas. Que precisamente es el Consejo de Personal quien debe evaluar dichos informes y autorizar el desembolso respectivo; y que la supeditación tal y como se plantea por parte del Secretario a.í. y el Jefe del Departamento Financiero Contable viene a representar un grave problema ya que eventualmente existirán atrasos que afectarán el desempeño académico de los funcionarios, quienes debe recordarse,*

*dependen de dicha ayuda para sufragar sus gastos personales y familiares.*

*Adicionalmente el contrato firmado por los becados establece claramente que dichos informes deben remitirse al Consejo de Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Becas y Permisos de Estudio para el Personal del Poder Judicial. Por último este Consejo ha definido recientemente formatos standard para la presentación de informes, que deberá presentarse con fechas predefinidas ante el Consejo de Personal, con el objetivo último de evitar que los informes y otros tipos de gestiones, se canalicen por medios no oficiales, ocasionando problemas institucionales y personales a los becados.*

***Se acordó*** *comunicar a la Secretaría General que es competencia del Consejo de Personal conocer los informes de los becados así como ordenar el desembolso de los anticipos correspondientes; por lo cual el Departamento Financiero Contable deberá proceder con la simple comunicación de dicho acuerdo.*

## **ARTICULO XII**

El Msc. **Claudio Montiel Amoretti** en Oficio N° O.CV-02-2000 señala:

*“De acuerdo a la conversación sostenida con usted durante los últimos días del mes anterior, y con el ruego especial que lo haga del conocimiento de los miembros del Consejo de Personal, nos permitimos exponer lo siguiente:*

*El reglamento de Carrera Profesional establece el reconocimiento de cursos de participación siempre y cuando el certificado indique el*

número de horas, o bien si este lo omitiera el interesado puede aportar el programa de la actividad o una certificación donde se haga constar el tiempo de duración del curso.

En muchas oportunidades hay profesionales que han asistido a seminarios, charlas, u otras actividades con la autorización de Corte Plena ya sea dentro o fuera del territorio nacional, como v.g., el caso del Magistrado Doctor Ricardo Zamora Carvajal el cual participó en el curso "Informática y Derecho entre dos siglos" del 04 al 08 de mayo de 1998, en Montevideo-Uruguay; sin embargo, el certificado omite especificar el número de horas exactas por lo que existe imposibilidad de realizar el reconocimiento.

Hay varias razones por las cuales los certificados no contienen información: algunos organizadores que no acostumbran especificar el número de horas, o simplemente no les pueden emitir una certificación por cuanto el mismo día en que termina la actividad los participantes deben regresar a su país, entre otros.

Es por esto que se somete a resolución de los señores miembros del Consejo de Personal la siguiente alternativa en el caso de un profesional que asista a un curso de participación y exista de previo un acuerdo de la Corte Plena, para que se le cuantifiquen 8 horas por día. Como ejemplo se retoma el caso del Mag. Doctor Ricardo Zamora Carvajal sobre el curso que realizó en Montevideo-Uruguay

Período del curso	Tiempo promedio/día	Tiempo Total de reconocimiento
04 al 08 de mayo de 1998 =5 días	8 horas	40 horas

***Se acordó*** acoger la solicitud del Msc. Montiel Amoretti en el entendido de que este tipo de reconocimientos se dará en el tanto para la asistencia a esos cursos medie un acuerdo de Corte Plena, Consejo de Personal o Consejo Superior, así

*como razones justificadas que impidan demostrar el número de horas diarias de capacitación.*

### **ARTICULO XIII**

*El Consejo Directivo de la Escuela Judicial en la sesión N° 13-99, celebrada el 02 de diciembre de 1999 tomó el siguiente acuerdo:*

#### **“ARTICULO IX**

La señora Rosa Eugenia Jiménez Rojas, Auxiliar Judicial del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José, en FAX recibido el 15 de octubre del año en curso dice:

“La suscrita, ROSA EUGENIA JIMENEZ ROJAS, mayor, casada, cédula 2-234-403, auxiliar judicial del Tribunal de Juicios del II Circuito de San José, fax 280-63-17, solicito lo siguiente:

Yo realicé curso en esa escuela, sobre Violencia Intrafamiliar y Abuso Sexual Extrafamiliar, realizado en doce sesiones durante los años 1996 y 1997, con una duración de NOVENTA Y SEIS HORAS, que es el TIEMPO NORMAL DE HORAS QUE DURAN LOS CURSOS ANUALES QUE DA ESA ESCUELA, sin embargo NUNCA ME ACREDITARON LA ANUALIDAD DE ESTE CURSO, por lo que solicito se envíe la nota correspondiente a la oficina de Personal para tal efecto, lo anterior por cuanto de acuerdo al Reglamento para el incremento de sueldos por los cursos de capacitación judicial.

Adjunto copia del título, el cual yo presenté a la oficina de personal en abril de 1997, según consta en la misma.”

**-0-**

El Lic. Otto González Vílchez, Abogado Asistente de la Escuela Judicial en oficio UJ-435-99 del 9 de noviembre del año en curso dice:

*“Le remito la respuesta a la consulta interpuesta por la servidora Rosa Eugenia Jiménez Rojas, a efecto de ser sometida al Consejo Directivo de la Escuela Judicial.*

#### **ANTECEDENTES DE LA CONSULTA**

- I- *La auxiliar judicial del Tribunal de Juicios del II Circuito Judicial de San José, señora Rosa Eugenia Jiménez Rojas solicita a la Escuela Judicial el reconocimiento salarial por un curso de participación sobre violencia intrafamiliar y abuso sexual extrafamiliar realizado en doce sesiones durante los años de 1996 y 1997 con una duración de noventa y seis horas.*

- II- *La Escuela Judicial recibe su solicitud vía fax el quince de octubre del presente año.*
- III- *El suscrito recibe dicha solicitud, para su estudio legal el 1 de noviembre del presente año, a continuación se resuelve la consulta.*

### **RESOLUCIÓN DE CONSULTA**

- I- *La presente solicitud debe resolverse de conformidad con dos aspectos importantes: el primero se refiere a la competencia que tiene la Escuela Judicial para conocer este tipo de solicitudes y la segunda, sobre los requisitos que considera la Escuela se deben aplicar para tener derecho a los aumentos salariales establecidos en el Reglamento para el Incremento de Sueldos por los Cursos de Capacitación Judicial.*
- II- **Competencia de la Escuela Judicial para conocer este tipo de solicitudes:** *El competente para analizar si la solicitante tiene derecho a incrementos salariales de conformidad con el Reglamento para el Incremento de Sueldos por Cursos de Capacitación Judicial es el Consejo de Personal, esto de conformidad con el artículo 4 de la citada normativa que indica:*

***“Se concederán, previo informe del Consejo de Personal, uno o dos pasos de la Escala de Salarios, a los servidores judiciales que obtengan certificados de capacitación requerida para el desempeño de sus cargos en el Poder judicial.”***

*Esta norma se debe relacionar con el artículo 7 del mismo reglamento que dice lo siguiente:*

***“El Consejo de Personal deberá realizar el análisis correspondiente e informar, conforme con el artículo 4 de este Reglamento, en el caso de los estudios “equivalentes” a que alude el artículo 7 de la Ley de Salarios del Poder Judicial.”***

*Como se desprende de la normativa citada, el Consejo de Personal es el órgano que debe resolver este tipo de solicitudes.*

*La Escuela Judicial solo podría recomendar a dicho Consejo, qué clase de certificados o cursos son los que, en criterio de la Escuela, pueden ser considerados válidos para un posible incremento salarial de un funcionario que recibe capacitación en la Escuela Judicial.*

*Es recomendable, que de ahora en adelante las solicitudes de incremento de salario por cursos de capacitación judicial sean enviadas al Departamento de Personal, para que éste resuelva. Si este órgano tiene duda respecto de la validez de determinados certificados emitidos por la Escuela Judicial, pueden plantear la consulta escrita al Consejo Directivo para su resolución.*

- III- **Requisitos que considera la Escuela Judicial se deben aplicar para tener derecho a los aumentos salariales establecidos en el Reglamento para el Incremento de Sueldos por los Cursos de Capacitación Judicial.** A efectos de asesorar al Departamento de Personal en el caso que se presenta con la señora Jiménez Rojas y reafirmando lo dicho en el apartado anterior, en el sentido de que la Escuela Judicial no puede tomar la decisión definitiva respecto de este tipo de solicitudes, es que se realiza a continuación, un análisis de cuáles son los requisitos que deben de tener los cursos y sus respectivos certificados para que se les pueda aplicar el Reglamento para el Incremento de Sueldos por los Cursos de Capacitación Judicial.

Este reglamento, debe ser interpretado adecuadamente para poder ser aplicado en forma correcta, y de él se puede extraer una serie de requisitos que se deben dar para que el servidor judicial tenga derecho a un incremento salarial por recibir un curso de capacitación en la Escuela Judicial. Estos requisitos son los siguientes:

- 1- **Este reglamento se debería aplicar únicamente para Auxiliares Judiciales.** Este requisito se fundamenta en que los servidores profesionales tienen su propia normativa que regula el incremento de salario por recibir capacitación judicial, que es el “Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial”, éste es más reciente que el de incremento de sueldo, y regula a una población específica que es la de los profesionales.
- 2- **Debe existir relación entre los conocimientos adquiridos en el curso de capacitación por el servidor con la labor que realiza en su respectivo despacho.** Este requisito se extrae del artículo 2 del Reglamento para el Incremento de Sueldos por Cursos de Capacitación Judicial.
- 3- **Solo se pueden admitir los cursos que se realizan con la Escuela Judicial.** Se puede extraer de la lectura de todo el reglamento de incremento de sueldos, que en ningún momento indica que puedan ser reconocidos otros cursos de capacitación fuera de la Escuela Judicial.
  - 4- **La duración de los cursos debe ser de un año.** Puede extraerse de la interpretación de los artículos 5 y 6 de la citada normativa.
  - 5- **La naturaleza de las lecciones o del curso se debe interpretar como curso de aprovechamiento.** Es recomendable que el artículo 5 inciso primero del reglamento de incremento de sueldo por cursos de capacitación judicial sea interpretado en el sentido de que al indicar, “naturaleza de las lecciones” se interprete como curso de aprovechamiento, esto debido a que la finalidad de este reglamento es la de realizar un aumento de salario como reconocimiento al esfuerzo realizado por un servidor judicial. Este esfuerzo se representa en un curso con un tiempo de duración amplio, con la realización de

*evaluaciones y un programa definido, éstas son características propias de un curso de aprovechamiento y no de un curso de participación, debido a que este último no tiene evaluaciones, su tiempo de duración no es normalmente tan prolongado y no requiere del servidor, un esfuerzo adicional debido a que no debe prepararse para exámenes, ni realizar trabajos de investigación. Sería perjudicial indicar que dicho reglamento permite que el servidor judicial que ha llevado un curso de participación en el que no tuvo que realizar un esfuerzo considerable, tenga derecho a los mismos incrementos salariales del funcionario que sí llevó un curso de aprovechamiento, en el cual tuvo que sacrificar tiempo y esfuerzo personal.*

*En el presente caso, la señora Rosa Eugenia Jiménez Rojas, presenta un certificado de participación con un tiempo de duración de 96 horas, en la materia de violencia intrafamiliar y abuso sexual extrafamiliar, dicho certificado no llena uno de los requisitos indicados anteriormente debido a que la naturaleza del curso es de participación, en opinión del suscrito dicho curso no debe ser reconocido en vista que no llena la finalidad del Reglamento para el Incremento de Sueldo por Cursos de Capacitación Judicial, el de otorgar un reconocimiento salarial en cursos que por su naturaleza requieran un esfuerzo del servidor judicial como es el caso de los cursos de aprovechamiento.*

*Se recomienda al Departamento de Personal no reconocer este certificado debido a que la finalidad del citado reglamento es la de dar un aumento salarial a los funcionarios que hayan cursado cursos de aprovechamiento los cuales requieren de un esfuerzo del servidor judicial que debe ser recompensado con un incremento salarial.*

### **RECOMENDACIONES**

- I- *Se recomienda al Consejo de Personal (Departamento de Personal) que las solicitudes para el reconocimiento de aumentos de salario por cursos de capacitación judicial, se presenten y tramiten ante dicho órgano y solo en caso de duda respecto a la validez de los certificados presentados se puede realizar la consulta escrita ante el Consejo Directivo de la Escuela Judicial.*
- II- *Se recomienda al Consejo de Personal (Departamento de Personal) que se apliquen los requisitos anteriormente expuestos y que en el caso de la servidora Rosa Eugenia Jiménez Rojas no se le reconozca el incremento salarial debido a que el certificado que presenta no llena las condiciones requeridas por el Reglamento para el Incremento de Sueldos por Cursos de Capacitación Judicial.*

***Previa deliberación, SE ACUERDA: Remitir al Consejo de Personal el informe rendido por el Lic. Otto González Vílchez, para lo que corresponda.”***

\* \* \*

*Sobre el particular el Licenciado **Allan Salazar López** Abogado*

*Asistente a.í. del Departamento de Personal señala:*

“En atención al oficio N° 131-CD/EJ-99 del 06 Diciembre de 1999, suscrito por el Dr. Alfredo Chirino Sánchez Director a.i. de la Escuela Judicial Poder Judicial, referido al Incremento de sueldo por Anualidad, en virtud de Curso realizado en la Escuela Judicial, diligencia promovido por Rosa Eugenia Jiménez Rojas, me permito externar lo siguiente.

En el documento en estudio se plantean dos situaciones principales, a saber el análisis de la gestión efectuada por parte de Rosa Eugenia Jiménez Rojas y la recomendación por parte de la Escuela Judicial, que se tramiten en el Departamento de Personal las solicitudes para el reconocimiento de aumentos de salario por cursos de capacitación judicial.

En cuanto al primer punto, considero que efectivamente es improcedente la gestión de Jiménez Rojas, toda vez que bajo los términos que son indicados por la Escuela, quien gestiona realizó un curso de Participación, en el cual la simple asistencia puntual, es mérito para obtener el Título del mismo, caso contrario a uno de Aprovechamiento, en el cual el estudiante debe realizar pruebas tendientes a valorar su conocimiento y demostrar de esta forma que adquirió la educación requerida para aprobar el curso. Por lo que es evidente como también lo señala la misma Escuela Judicial, que el reconocimiento económico entre otros factores, debe otorgarse al funcionario que aprobó un curso cuya naturaleza sea de Aprovechamiento, por las obligaciones que este implica, al tener que realizar estudios, trabajos y similares, para obtener al menos una nota final de setenta. En el caso de Participación no son requeridos tales esfuerzos, sino la simple puntualidad al curso.

Generaría una desigualdad que aquellas personas que han sido debidamente evaluadas sobre los conocimientos adquiridos en el curso -curso de aprovechamiento- reciban el mismo incentivo económico que los funcionarios que no lo fueron, pues la naturaleza de su curso no lo requería.

Así las cosas y en atención al artículo 05 del Reglamento para el Incremento de sueldos por los cursos de Capacitación Judicial, se concluye por naturaleza del curso en sí (partiendo de la información brindada por la misma Escuela Judicial), que no es otorgable un incremento de sueldo por el curso de capacitación recibido por Jiménez Rojas Rosa Eugenia, pero, no es a fin de cuentas el Consejo de Personal, quien debe de determinar si el curso en sí merece o no un incremento de sueldo, toda vez que considero es errónea la

interpretación que efectúa la Escuela Judicial sobre que es este Consejo quien debe tramitar solicitudes como la de marras, contrario a ello, el mismo artículo 04 del reglamento en estudio, efectivamente señala que el Consejo de Personal debe rendir un informe previo sobre la gestión de incremento de sueldo por curso de Capacitación Judicial, pero se desprende indubitablemente que este informe previo debe rendirse partiendo de la información que, sobre el caso concreto le haga llegar la Escuela Judicial, para que se pueda de esta forma puntualizar lo pertinente y se proceda a conceder el incremento respectivo.

La Escuela Judicial, una vez efectuado un determinado curso, y bajo los parámetros que ella misma ha establecido sobre la naturaleza, duración, características y otros que debe contar un curso para que sea aplicable el Reglamento de Incremento de Sueldos, deberá según se ha determinado solicitar al Consejo de Personal un informe sobre su valoración del curso, ya sea para homologar o no el incremento que haga ver la Escuela Judicial. Después de esto como el mismo artículo 04 del Reglamento citado, se concederá lo procedente.

Así las cosas no es el Consejo de Personal, quien debe valorar ni tramitar las diligencias de incremento de sueldos por Cursos de Capacitación Judicial, sino que su función se limita a rendir cuando así se haga ver por parte de la Escuela y ante la gestión del caso, un informe basado en la información que fundamente si el curso está incluido en los artículos 5 y 6 del Reglamento del caso, ya que únicamente la Escuela es quien al conformar el curso, y bajo los parámetros con los que cuenta puede rendir un juicio verdadero en la procedencia de un incremento salarial. El Departamento de Personal solo hace efectivo el mismo.

Por consiguiente se concluye que a la luz de lo expuesto por la Escuela Judicial, la Señora Rosa Jiménez Rojas, y propiamente el Curso que efectuó sobre Violencia Intrafamiliar y Abuso Sexual Extrafamiliar no califica para un Incremento de Sueldo, se hace ver además a la Escuela Judicial, que no es competencia del Consejo de Personal, determinar que cursos califican para un Incremento de Sueldo y cuales no, esta gestión es propia de la Escuela Judicial, este consejo simplemente rendirá un informe sobre lo que resuelva la citada para que después de esto se conceda o no según el caso, el incremento respectivo.”

*Luego de un amplio intercambio de criterios **se acordó:***

- 1. Denegar la gestión de la señora Rosa Jiménez Rojas de conformidad con lo establecido en el informe anterior.*

2. Señalar a la Escuela Judicial que es dicha dependencia, quien con conocimiento de los contenidos de los cursos, duración, modalidad y relación con los planes institucionales, elaborará el informe correspondiente cuando exista una solicitud de reconocimiento de incremento por cursos impartidos por ellos. De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de Incremento de Cursos de Capacitación, corresponde al Consejo de Personal tomar la decisión sobre la aplicación del reconocimiento, con base en dicho informe y no en la forma en que lo plantea la Escuela Judicial.
3. Los cursos no otorgados por la Escuela Judicial, serán valorados de acuerdo con la reglamentación que sobre el artículo 7 de la Ley de Salarios debe elaborar el Departamento de Personal.

### **ARTICULO XIII**

Manifiesta el Lic. Arroyo que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1999 artículo III se trasladó para estudio de los Miembros de este Consejo el formato de los informes semestrales a presentar por los becados. De su revisión ha notado la ausencia de información relativa a los períodos de vacaciones que otorgan los centros de estudio, por lo que sugiere que se incluya un ítem que contenga dicha información.

**Se acordó** aprobar la solicitud del Lic. Arroyo para incluir un ítem donde el becado informe los períodos oficiales de vacaciones otorgados por el centro de enseñanza. Es entendido que si los períodos de vacaciones académicas superan el número de días a que tienen derecho los servidores judiciales, el exceso debe considerarse

*como tiempo a su favor, con el objetivo de trabajar sobre los temas de investigación.*

#### **ARTICULO XIV**

*El Licenciado **José Acuña Vásquez** Prosecretario a.í. del Organismo de Investigación Judicial en oficio fechado 15 de diciembre pasado indicó:*

*“Con el debido respeto, me permito hacer de su conocimiento mi objeción al nombramiento de Asistente en Administración Dos en la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, realizado mediante la Proposición de Nombramiento No. 405-OP-99, recibido por el Departamento de Personal el dos del mes en curso. (Adjunto fotocopia de la Proposición de Nombramiento mencionado). Lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley No. 5155 del 10 de enero de 1973 “Estatuto de Servicio Judicial”, por ser el suscrito parte interesada y a la vez perjudicada por el presente proceder de tal nombramiento.*

*Asimismo, en concordancia con lo acordado en la sesión No. 22-99 del Consejo Superior que literalmente dice: “A jefes interinos. En busca de una mejor condición en materia de nombramientos de personal subalterno, el Consejo Superior en sesión No. 22-99, dispuso que ninguno de los jefes de oficina que se desempeñan en forma interina pueden realizar nombramientos de personal subalterno más allá del período en que esté a cargo de la oficina.” Aunado a este párrafo, tal nombramiento fue autorizado por el Lic. Gustavo Porras González, quién funge como Secretario interino del O.I.J.*

*Es un sentir de mi parte, que el orden de elegibilidad de cada integrante que compone la lista de elegibles, llámese nómina o terna, no se respeta, de que sirve tener mejor calificación de los demás contendores y estar dentro de los parámetros establecidos por el artículo 21 de la mencionada Ley, si al final la legislación no se hace cumplir por quienes debe hacerlo”.*

*Por su parte el Licenciado **Gustavo Porras González** con el visto bueno del Licenciado **Marlon Schlotterhausen Rojas** señala:*

*“En relación a la nota enviada por el Lic. José Antonio Acuña, el cual se encuentra en ascenso interino como Prosecretario de esta Secretaría General, con fecha 15 de diciembre de los corrientes, referente a la proposición de nombramiento No. 405-OP-99 para el puesto de Asistente en Administración 2, recibida por el Departamento de Personal y firmada por el suscrito; al respecto se le informa a su estimable persona, que dicho nombramiento se*

*realizó con el aval del Secretario General en Propiedad Lic. Marlon Schlotterhausen Rojas, quien en la actualidad funge como Subdirector a.í. de este Organismo.*

*No omito manifestarle que sí existió la comunicación pertinente entre el Lic. Schlotterhausen y el suscrito con el fin de llevar a cabo una mejor coordinación en materia de nombramientos, además como es de su conocimiento es potestad de la jefatura nombrar al personal interino que se requiera y en el caso en particular no se está solicitando ni terna ni nómina para proceder a la elegibilidad del puesto en mención, sino se trata solamente de un nombramiento interino, de un funcionario que ha laborado en este Despacho en un lapso de once meses en diferentes puestos, además de reunir los requisitos solicitados para el mismo.”*

*Manifiesta el Lic. Arroyo que revisados los antecedentes, se trata de un nombramiento interino del 01 de enero al 30 de junio de año en curso, y no de un nombramiento en propiedad, como eventualmente podría interpretarse.*

*Luego de un intercambio de opiniones **se acordó** declarar sin lugar la objeción que realiza el Lic. José Antonio Acuña Vásquez ya que se trata de un nombramiento interino, donde el Jefe de Oficina debe aplicar su criterio discrecional con el objetivo de nombrar a quién considere la persona más calificada para el cargo. Si se hace ver al Lic. Porrás que de conformidad con el Estatuto de Servicio Judicial para un nombramiento mayor a tres meses deberá solicitar la nómina correspondiente al Departamento de Personal, lo que en nada viene a modificar lo expuesto inicialmente.*

#### **ARTICULO XV**

*El Licenciado **Gonzalo Arana Oronó** Abogado Asistente del Departamento de Personal en Oficio N° AL-DP-99 manifiesta:*

“En atención a su oficio N° 842-JP-99 del 09-08-99, mediante el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión del veintinueve de julio pasado, artículo II, referido a la **GESTIÓN DEL LICENCIADO LUIS HÉCTOR AMORETTI OROZCO**, cédula 05-0255-0403, Abogado Asistente 3, para llevar a cabo un **ESTUDIO SOBRE LA ACREDITACIÓN DE VACACIONES** por tiempo laborado en el Poder Ejecutivo y reconocidas por el Departamento de Personal del Poder Judicial, se incluyen las siguientes observaciones:

1. El Sistema Integrado de Personal, en el Prontuario del Servidor señala el ingreso del licenciado Amoretti Orozco al Poder Judicial, en forma interina desde el 11-03-96, continuando en el servicio con algunas interrupciones, para ser en propiedad a partir del 09-05-1998, en la Sala Segunda como Abogado Asistente 3.
- 2.- Al servidor, le fueron reconocidos 05 años y 4 días como tiempo de trabajo fuera del Poder Judicial. Además, se le acreditaron las vacaciones legales acumuladas y pendientes de disfrute en el Ministerio de Justicia, por los siguientes períodos:

Período 1993 - 1994 = 10 días  
 Período 1994 - 1995 = 15 días  
 Período 1995 - 1996 = 15 días  
 Período 1996 - 1997 = 8 días TOTAL= 48 días.

- 3.- El licenciado Luis H. Amoretti Orozco, en su primera intención solicita se le reconozcan, aparte de los períodos de vacaciones ya mencionados, los correspondientes al servicio prestado como interino entre el 11 y el 24 de marzo de 1976 así como entre el 8 y el 21 de abril de ese mismo año.
- 4.- La petición del licenciado Amoretti, está más orientada al reconocimiento de 48 días hábiles de vacaciones, acumulados por servicios prestados para el Poder Ejecutivo, lo cual equivaldría a mantener la aplicación de la normativa o regulaciones establecidas por el Estatuto de Servicio Civil, respecto de esas vacaciones acumuladas, específicamente en el sentido de que el disfrute debe ser en días hábiles y no naturales como se practica en el Poder Judicial. Para estos efectos, el licenciado Amoretti esgrime la resolución 1119-90 del 18-09-90 de la Sala Constitucional, cuyo contenido en lo atinente expresa:

“Puede decirse que una situación jurídica puede consolidarse -lo ha dicho antes la Corte Plena- con una sentencia judicial que declare o reconozca un derecho controvertido, y también al amparo de una norma de ley que establezca o garantice determinadas consecuencias a favor del titular de un derecho, consecuencias que una ley posterior no puede desconocer sin incurrir en vicio de inconstitucionalidad por infracción del artículo 34.”

- 5.- En su argumentación, el servidor manifiesta que se está dando una aplicación antojadiza al artículo 39 LOPJ., para convertir estas vacaciones de días hábiles

en días naturales, con evidente perjuicio personal y lesión de sus derechos adquiridos.

- 6.- El licenciado Amoretti considera los actos administrativos realizados por parte del Departamento de Personal, como actos errados que deben ser revocados, en virtud de haberse irrespetado el inalterable derecho adquirido a disfrutar de 48 días hábiles de vacaciones, por el servicio prestado al Poder Ejecutivo, disfrute clasificado como un derecho totalmente consolidado y producto de la relación de empleo público que estuvo regulado por el Estatuto de Servicio Civil. Estas vacaciones corresponden a los períodos comprendidos entre los años 1993 y 1997.

El estudio y análisis de la pretensión del señor Amoretti, con base en la jurisprudencia emitida por la Sala Constitucional y aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ha permitido concluir entre otras cosas:

- A) La aplicación del Art. 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de las vacaciones anuales de los servidores judiciales, viene a regular concretamente la situación del empleado judicial, en cuanto al descanso a que tendrá derecho después de haber laborado, en forma consecutiva durante determinado período para el Poder Judicial. No se refiere esta normativa a vacaciones, cuyo derecho fue adquirido bajo otro régimen y que se encuentran debidamente consolidado.

En caso de aplicarse esta regulación, Art.39 LOPJ., a la situación del recurrente, se estaría generando por parte de la Administración, un vicio de inconstitucionalidad en virtud de estarse lesionando el artículo 34 Constitucional que establece la prohibición expresa de dar efecto retroactivo a una Ley en perjuicio de derechos patrimoniales debidamente adquiridos y ya consolidados.

- B) Los derechos adquiridos prevalecen ante el principio de igualdad y sobre este mismo punto, la Sala Constitucional en su voto 4423-94, establece que:

... “la teoría de los derechos adquiridos, es contraria a la igualdad, en cuanto que los derechos adquiridos, por su propia naturaleza, entrañan una desigualdad; es decir constituyen por sí mismos una excepción a la regla de la igualdad, regla cuyas excepciones sólo pueden tener fundamento frente a situaciones no comparables y siempre dentro del respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.”

- C) Le asiste al licenciado Luis Héctor Amoretti Orozco el derecho a conservar el disfrute de sus 48 días de vacaciones, tal como se le había concedido en el Poder Ejecutivo conforme al Estatuto de Servicio Civil; en días hábiles por corresponder a vacaciones acumuladas y pendientes de disfrute, por los períodos en cuestión, sea entre 1993 y 1997.
- D) Corresponde a la Sección de Derechos Laborales, llevar a cabo los cálculos sobre la correcta acreditación de tales vacaciones y establecer las fechas a partir de las cuales el interesado puede iniciar el disfrute de esos períodos.

- E) De conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior (Sesión 57-97 Art-XXXV, del 24-7-1997) para el personal interino, acerca de los derechos laborales, los cuales quedan sujetos a la continuidad de sus nombramientos, las vacaciones del solicitante concernientes a los períodos 11 al 24-03-96 y del 08 al 21-04-96, veintiocho días en total, carecen de continuidad para el establecimiento de la relación laboral por presentar interrupciones superiores a los quince días. La relación continua de este servidor con el Poder Judicial se inició a partir del 25-06-1996.”

***Se acordó** trasladar dicho informe para estudio y conocimiento de los Integrantes de este Consejo.*

## **ARTICULO XVI**

*Se conoce el Informe CV-685-99 sobre la solicitud de la Licenciada **Grace Marín Vargas** Trabajadora Social, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

### **1. GESTION**

*Con nota de fecha 17 de diciembre, la Licenciada Grace Marín Vargas gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Trabajadora Social durante el período que va del 03 de enero al 30 de junio del 2000.*

### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**2.1** *La interesada estará nombrada como Trabajadora Social y cumple con los requisitos citados en el numeral 3.*

**2.2** *En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada Grace Marín Vargas el 65% sobre el salario base de la clase de Trabajadora Social, por concepto de Dedicación Exclusiva.*

**2.3** *Rige a partir del 03 de enero del 2000 y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada directamente ante la Sección de Salarios.*

**Se acordó** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

## **ARTICULO XVII**

*Se conoce el Informe CV-686-99 sobre la solicitud del Bachiller **Héctor Sibaja Murillo** Analista Programador 1 de la Sección de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas del Departamento de Informática, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.*

### **1. GESTION**

*Con nota de fecha del 17 de diciembre de 1999, el señor Héctor Sibaja Murillo, Analista Programador 1, expone lo siguiente:*

*“Adjunto a la presente nota una copia del recibo de afiliación al Colegio de Profesionales en Informática y Computación, como me fue solicitado para que se haga efectivo el procesamiento del pago de la Prohibición, y de los puntos correspondientes a carrera profesional.....”*

### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**2.1** *El interesado se encuentra nombrado como Analista Programador 1 y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3.*

**2.2** *En virtud de lo anterior procede reconocer al Bachiller Héctor Sibaja Murillo el 30% sobre el salario base de la clase de Analista Programador 1 por concepto de Prohibición. Mediante acuerdo de Corte Plena Sesión No.*

54-93 del 29 de noviembre 1993, artículo LXXIV, numeral 3, se procedió a reconocer un 25%, con el presente informe se reajusta un 5% adicional a ese porcentaje.

**2.3** Rige a partir del 17 de diciembre de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.

**Se acordó** recomendar al Departamento de Personal la aplicación de dicho beneficio.

### **ARTICULO XVIII**

Se conoce el Informe CV-687-99 sobre la solicitud de la Licenciada **Ginethe Retana Ureña** Técnico en Administración 2, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

#### **1. GESTION**

Con carta del 21 de diciembre del presente año, la Licda. Ginethe Retana Ureña, entre otras cosas, expone lo siguiente:

*“... solicito respetuosamente tengan a bien efectuar los trámites correspondientes para poder gozar del reconocimiento de la Dedicación Exclusiva.”*

#### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**2.1** La Licenciada Ginethe Retana Ureña, estará nombrada como Técnico en Administración 2 y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3.

**2.2.** En virtud de lo expuesto, procede reconocer a la Licenciada Ginethe Retana Ureña el 65% sobre el salario base de la clase Técnico en

*Administración 2, por concepto de Dedicación Exclusiva.. Mediante el estudio CV-387-97 se procedió a reconocerle el 20% en su condición de Bachiller, con el presente informe se reajusta un 45% adicional a ese porcentaje.*

**2.3.** *Rige del 01 de enero del año 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.*

**Se acordó** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

### **ARTICULO XIX**

*Se conoce el Informe CV-688-99 sobre la solicitud del Bachiller **Roy Garro León** Asistente en Administración 2 a.í. de la Unidad Administrativa Regional de la Zona Sur, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

#### **1. GESTION**

*Con nota de fecha del 17 de noviembre del presente año, el Bachiller Roy Garro León, solicita el pago de la Dedicación Exclusiva.*

#### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**2.1.** *El señor Roy Garro León se encuentra nombrado como Asistente en Administración 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*

**2.2.** *En virtud de lo expuesto procede reconocer al Bachiller Roy Garro León el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.*

**2.3.** *Rige a partir del 17 de noviembre de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.*

**Se acordó** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

## **ARTICULO XX**

*Se conoce el Informe CV-689-99 sobre la solicitud de la Licenciada **Kattia Chinchilla Arias** Psicóloga del Departamento de Trabajo Social y Psicología, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

### **1. GESTION**

*Con carta del 22 de diciembre de 1999, la Licenciada Kattia Chinchilla Arias, Psicóloga, entre otras cosas, expone lo siguiente:*

*“Mediante la presente me permito solicitar el beneficio de la Dedicación Exclusiva y Carrera Profesional por mi nombramiento interino en el Departamento de Trabajo Social y Psicología, del 17 al 28 de enero del 2000.....”*

### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**2.1** *La Licenciada Kattia Chinchilla Arias estará nombrada como Psicóloga 1 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*

**2.2.** *En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada Kattia Chinchilla Arias el 65% sobre el salario base de la clase Psicólogo 1, por concepto de Dedicación Exclusiva.*

**2.3.** *Rige a partir del 17 de enero del 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada directamente a la Sección de Salarios.*

**Se acordó** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

### **ARTICULO XXI**

*Se conoce el Informe CV-003-2000 sobre la solicitud de la Licenciada **Geraldine Paniagua Gómez** Profesional en Métodos de Enseñanza en la Escuela Judicial, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

#### **1. GESTION**

*Con carta del 03 de enero del 2000, la Licenciada Geraldine Paniagua Gómez, entre otras cosas, expone lo siguiente:*

*“..... presento ante ustedes los títulos y las copias de los mismos, para ser incluidos en el rubro de Carrera Profesional que me corresponde a mi salario. De igual manera solicito que me reconozcan el rubro de Dedicación Exclusiva.”*

#### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**2.1** *La Licenciada Geraldine Paniagua Gómez está nombrada como Profesional en Métodos de Enseñanza y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*

**2.2.** *En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada Gerarlaine Paniagua Gómez el 65% sobre el salario base de la clase Profesional en Métodos de Enseñanza, por concepto de Dedicación Exclusiva.*

**2.3.** *Rige a partir del 03 de enero del 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada directamente a la Sección de Salarios.*

**Se acordó** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

*Se levanta la sesión a las 12:30 horas.*

**Lic. Francisco Arroyo Meléndez**  
**Jefe de Personal**